



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo PFFA/25.3/2C.27.5/0031-16
Oficio N° PFFA/25.5/2C.27.5/0035-2021
Asunto: **Acuerdo de Cierre**

AL C. [REDACTED]
DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

AUTORIZADOS:
LOS CC. [REDACTED]

PRESENTE.-

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, al día nueve del mes de julio del año dos mil veintiuno, respecto de las presuntas violaciones a la normatividad en materias de Ecología y Protección al Ambiente, y:

VISTO el estado que guarda el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia, previsto en el Título Sexto, Capítulos I, II, III, IV, V y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y conforme al Título Tercero, Capítulos I, II, IV, V, VI, VIII, IX, X y XI, Título Cuarto y Quinto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, seguido en contra del C. [REDACTED], se dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Hágase saber que esta autoridad ambiental atendiendo a las medidas señaladas por el Gobierno Federal con relación a la contingencia generada por el "COVID-19", se determina habilitar el día 09-nueve del mes de julio del presente año para la emisión del presente proveído y se habilitan los días 12-doce, 13-trece, 14-catorce, 15-quince, 16-dieciseis, 19-diecinueve, 20-veinte, 21-veintiuno, 22-veintidos y 23-veintitres de julio del año dos mil veintiuno para la notificación del presente Acuerdo. En virtud de haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo del presente año, el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace de conocimiento público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

"X. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para dar la atención correspondiente en las oficinas ubicadas en Carretera Picacho Ajusco Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, así como en las oficinas de sus Delegaciones en las entidades federativas, para todos los trámites y procedimientos administrativos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo o verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semáforo/, reanudarán todos los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios a su cargo;

En consecuencia, para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos aplicables, se considerarán hábiles todos los días de lunes a viernes, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; a excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020;

En virtud de lo anterior, todas las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones que se hubiesen realizado ante las Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como en las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo y



[Handwritten signature]



verde, en alguno de los días considerados como inhábiles derivado del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, surtirá efectos a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del presente instrumento, en términos del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Ciudad de México y sus Delegaciones que se encuentren en entidades con semáforo amarillo reanudarán todas sus funciones cuidando a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19, y las oficinas deberán permanecer abiertas con aforo reducido por ser espacios públicos cerrados, y" (Sic)

SEGUNDO.- Se giró Orden de Inspección N° PFPA/25.3/2C.27.5/0031-16, de fecha diez de Junio del año dos mil dieciséis, expedida por el entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos, ordenándose a diversos Inspectores adscritos a esta Delegación, con el fin de llevar a cabo actividades de Inspección y Vigilancia.

TERCERO.- Que con fecha doce de Junio del año dos mil dieciséis y en cumplimiento a la Orden de Inspección a que se refiere el resultando inmediato anterior, y con fundamento legal en los artículos 162 y 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se constituyeron los CC. Inspectores Ambientales adscritos a esta Delegación en el Predio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] donde se determinó que existían elementos necesarios para iniciar el procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED] toda vez que incurrió en infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental así como los Acuerdos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instruyéndose así el presente Procedimiento Administrativo. Que dentro de la visita de Inspección se ordenó por parte de los Inspectores adscritos la imposición de la medida de seguridad consistente en el aseguramiento precautorio de 01 herramienta clase talacha, color madera, en el estado físico regular por uso, consistente en un mango de madera con punta metálica; 02 herramientas, clase pico, color madera, en el estado físico regular por su uso, consistente en un mango de madera con punta metálica; 01 herramienta clase rastrillo, color madera, en el estado físico regular por su uso, consistente en un mango con punta metálica; y 01 herramienta color naranja, en el estado físico regular por su uso, consistente en metálica.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se levantó Acta de Inspección N° PFPA/25.3/2C.27.5/0031-16 de fecha doce de Junio del año dos mil dieciséis, en la que se circunstancian los hechos observados al momento de la visita, por parte de los Inspectores actuantes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO.- Que en fecha doce de Junio de dos mil dieciséis se presentó escrito signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] a través del cual solicita una prórroga en relación a los hechos que se asientan en el acta de Inspección que nos ocupa, toda vez que no ha concluido con la obtención de las pruebas de su intención, con las cuales acreditará que no causó un daño ecológico en el predio.

SEXTO.- Que en fecha veintiocho de Junio de dos mil dieciséis se presentó escrito signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] quien manifestó que no es propietario del predio ni de alguna porción del mismo, y que respecto al supuesto daño ambiental, no se encuentra dentro de lo establecido en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pues el compareciente alude que solo acude al sitio con regularidad a realizar actividades deportivas como correr y practicar el ciclismo, anexando diversas documentales, tales como un peritaje realizado por el C. Biólogo Alejandro R. Ledezma R. Presidente del Colegio de Biólogos de Nuevo León, adjuntándole una impresión a color de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Biólogo en comento, así como su cédula profesional, así como anexa cuatro impresiones a color de imágenes donde se refleja el área de la brecha que nos ocupa en el presente procedimiento.

SEPTIMO.- Que en fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis esta autoridad ambiental emitió el Acuerdo con oficio número PFPA/25.5/2C.27.5/0288-16 el cual fue notificado el día ocho del mismo mes y año, mediante el cual se informa quien o quienes son los responsables de la remoción de vegetación en el predio visitado, a lo cual en fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] informó que desconoce quien o quienes son los responsables de los hechos suscitados en el predio que nos ocupa.

4





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

OCTAVO.- Que esta autoridad ambiental emitió el oficio número PFFA/25.5/2C.27.5/0286-16 en fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, en el que se solicita a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que si existe alguna autorización en materia de Impacto ambiental para la zona visitada, a lo que informó mediante el oficio número 139.003.03.1117/16 en fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, que no se tiene alguna autorización en materia de Impacto ambiental, empero que el día ocho de agosto de dos mil dieciséis se ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano de esa Delegación Federal una solicitud suscrita por el C. [REDACTED] referente a permiso y apoyo para regular la operación turística del predio, pero que le fue solicitada información adicional.

NOVENO.- Que esta autoridad ambiental emitió el oficio número PFFA/25.5/2C.27.5/0287-16 en fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, en el que se solicita a la Dirección de Parque Nacional Cumbres de Monterrey, que informara si la vereda que nos ocupa, se encontraba impactada en fechas previas al día diez de Junio de dos mil dieciséis y si para dicha acción se requería autorización en materia de Impacto ambiental

DECIMO.- Que en fecha catorce de enero de dos mil veinte se emitió acuerdo de emplazamiento con oficio número PFFA/25.5/2C.27.5/0004-20, a través del cual se instaura procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED] por presunta responsabilidad en la remoción de vegetación en el predio visitado, el cual fue notificado el día diecisiete de Enero de dos mil veinte, dentro del cual se ordenó imponer como medida de seguridad la clausura temporal total de las obras y actividades encontradas sin contar con autorización de Impacto ambiental para las actividades de remoción en una superficie de 342 metros cuadrados (0.0342 hectáreas) en el predio que nos ocupa.

DECIMO PRIMERO.- Por otra parte, en fecha veintisiete de Febrero de dos mil diecisiete, esta autoridad ambiental presentó formal denuncia penal en contra de quien o quienes resulten responsables por el delito previsto en el artículo 418 fracción I del Código Penal Federal, la cual fue radicada con la carpeta de investigación FED/NL/ESC/0000375/2017 en la Procuraduría General de la República, con sede en Escobedo, Nuevo León, la cual fue resuelta mediante acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal, en el que se determinó lo siguiente:

"...se advierten dos condiciones para que el Ministerio Público pueda decretar el no ejercicio de la acción penal, que son:

- I. Que se decrete antes de la audiencia inicial;
- II. Que de los antecedentes del caso permitan concluir el caso a través del no ejercicio de la acción penal, cuando se actualice alguna de las hipótesis previstas en el artículo 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales..

La primera condición se encuentra satisfecha en virtud que hasta el día de hoy no se ha solicitado audiencia inicial dentro de esa carpeta de investigación, como tampoco estima necesario llevar a cabo los actos previstos en el artículo 307 de la norma adjetiva, como son: el control de la detención o la imputación del imputado en libertad, por las razones que se expresarán en el cuerpo de la presente determinación, en ese sentido resulta procedente terminar la presente investigación a través de un no ejercicio de la acción penal a favor de Gilberto Buentello Mata, Mariano Mireles Quintanilla, Jesús Arnoldo González del Bosque, Rogelio Rodríguez Rodríguez, Jorge Alberto Camarillo Gaona.

En lo que refiere a la segunda condición. También se encuentra colmada, ya que se realizó una minuciosa investigación, que después de agotar todas las líneas existentes dentro de la presente carpeta no ha sido posible acreditar el elemento normativo exigido por el tipo penal, ni establecer fehacientemente circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como formas de participación de las personas que se señalan en el acta de Inspección que origina el procedimiento en que se actúa resultando procedente terminar la presente investigación a través de no ejercicio de la acción penal, en términos ..., con fundamento en el numeral 327 fracciones II y V del Código Nacional de Procedimientos Penales, por el hecho que la ley señala como delito contra la Biodiversidad previsto y sancionado en el numeral 418 del Código Penal Federal, por lo que con base en los fundamentos y las razones expresadas..." (Sic.)

Que del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se determinó turnar el expediente a Acuerdo de Cierre la que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en 14 párrafo cuarto, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones II, III, V, VIII, XIX y XXI, 6º, 7º fracciones I y III, 83, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 26 y



[Handwritten signature]



32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorio Octavo del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI; XII, XIII, XIX, XXIII, XXXI y XLIX y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo Primero, párrafo séptimo, numeral dieciocho y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, Término Primero, fracción II, inciso a) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; En cuanto a la competencia por materia de la suscrita Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de evaluación del impacto ambiental, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben y que provienen de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente en sus artículos 5 fracciones III, IV, VI, X, XIX, XXI, 6, 28 fracciones VII y XI, 160, 161, 162, 167, 168, 169 y 171 y 172; así como los artículos 1, 2, 4 fracción VI y VII, 5 Inciso S), 55, 56, 57, 58, 60, 61 y 62 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente; artículo 88 fracciones VII y X del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, vigente y el Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Parque Nacional, la región conocida con el nombre de Cumbres de Monterrey, ubicada en los municipios de Allende, García, Montemorelos, Monterrey, Rayones, Santa Catarina, Santiago y San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, vigente, artículo 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXI y XLIX y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.

SEGUNDO.- Al final del recorrido se levantó Acta de Inspección N° PFFPA/25.3/2C.27.5/0031-16 en la que haciendo uso de la facultad conferida a los CC. Inspectores Ambientales adscritos a esta Delegación, de conformidad con los artículos 160, 161, 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual por economía procesal se tiene por inserta en el presente documento, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Por lo anteriormente expuesto y analizados los autos del expediente administrativo que nos ocupa así como de las constancias que obran de la carpeta de investigación FED/NL/ESC/0000375/2017, radicada en la Procuraduría General de la República, con sede en Escobedo, Nuevo León, la cual fue resuelta mediante acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal, se tiene que de la investigación minuciosa realizada por esa Procuraduría General de la República ahora Fiscalía General de la República, después de agotar todas las líneas existentes dentro de la carpeta no fue posible acreditar el elemento normativo exigido por el tipo penal, ni establecer fehacientemente circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como formas de participación de las personas que se señalan en el acta de inspección que originó el procedimiento penal aludido, siendo [REDACTED] por lo que no existe responsabilidad por los presuntos responsables antes señalados, además de que en el acta no se precisa de forma concreta la afectación y aunado a lo anterior, de las pruebas presentadas dentro del expediente administrativo que nos ocupa se aprecia que las veredas ya existían con anterioridad a la visita de inspección, por lo que esta autoridad determino como un asunto **CONCLUIDO** de oficio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento, y ante la imposibilidad material de continuarlo por las deficiencias anteriormente detalladas, en consecuencia esta autoridad ordena el cierre del expediente administrativo en que se actúa, es cual establece lo siguiente:

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y

Asimismo, en consecuencia a lo anterior, se ordena levantar el aseguramiento precautorio de 01 herramienta clase talacha, color maquera, en el estado físico regular por uso, consistente en un mango de madera con punta metálica; 02 herramientas, clase pico, color madera, en el estado físico regular por su uso, consistente en un mango de madera con punta metálica; 01 herramienta clase rastrillo, color madera, en el estado físico regular por su uso, consistente en un mango con punta metálica; y 01 herramienta color naranja, en el estado físico regular por su uso, consistente en metálica, por lo que se ordena la devolución de dicha instrumentaría antes descrita, dentro de los 05 días posteriores a la notificación del presente proveído, previa constancia de obre en autos de dicha circunstancia, por lo que deberá acudir las oficinas en un horario de las diez a catorce horas en días hábiles de lunes a viernes, en el domicilio citado al calce.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Por otra parte, respecto de la medida de seguridad consistente en la clausura temporal total, se ordena el retiro de la misma a la brevedad posible.

Por lo que esta Autoridad tomando en consideración lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la Encargada del Despacho de la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución:

SEGUNDO.- Por lo anteriormente expuesto se tiene que analizados los autos del expediente administrativo que nos ocupa así como de las constancias que obran de la carpeta de investigación FED/NL/ESC/0000375/2017, radicada en la Procuraduría General de la República, con sede en Escobedo, Nuevo León, la cual fue resuelta mediante acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal, se tiene que de la investigación minuciosa realizada por esa Procuraduría General de la República ahora Fiscalía General de la República, después de agotar todas las líneas existentes dentro de la carpeta no fue posible acreditar el elemento normativo exigido por el tipo penal, ni establecer fehacientemente circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como formas de participación de las personas que se señalan en el acta de Inspección que originó el procedimiento penal aludido, siendo [REDACTED] por lo que no existe responsabilidad por los presuntos responsables antes señalados, además de que en el acta no se precisa de forma concreta la afectación y aunado a lo anterior, de las pruebas presentadas en el expediente administrativo que nos ocupa se aprecia que las veredas ya existían con anterioridad a la visita de inspección, por lo que esta autoridad determino como un asunto **CONCLUIDO** de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dándose por notificado al Archivo General de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

TERCERO.- Dese vista a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales para que realice las gestiones pertinentes para el retiro de la medida de seguridad señalada en el considerando TERCERO, del presente proveído.

CUARTO.- Se ordena el cierre definitivo del presente expediente administrativo, iniciado en contra C. [REDACTED] por lo ya mencionado en el resuelve primero del presente proveído.

QUINTO.- No obstante lo anterior, se dejan a salvo las facultades de esta Delegación para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en el domicilio al calce citado.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL C. [REDACTED], COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

Así lo proveyó y firma la C. Ing. Elva Gricelda Garza Morado, Encargada del Despacho de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XLIX y último párrafo, y penúltimo párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXI y XLIX, 84 y Primer y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el procedimiento realizado mediante oficio PFFA/1/4C.26.1/0001/20.



SEMARNAT
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
GCM/PJOL/auaa
Expediente Administrativo BRDA/25.3/2C.27.5/031-16
Oficio N° PFFA/25.5/2C.27.5/0035-2021



CITA DE ESPERA POR INSTRUCTIVO

AL C. [REDACTED]

EXPEDIENTE: PFPA/25.3/20-27.5/0031-16

En [REDACTED], Estado de Nuevo León, siendo las 11:00 horas, del día quince (15) del mes de Julio del año 2021 el C. José Cleovisto González notificador adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, me constituí en el inmueble marcado con el número [REDACTED] de la calle [REDACTED] de la colonia [REDACTED] del Municipio de [REDACTED] de esta Entidad Federativa, C.P., cerciorándome por medio de videoconferencia que es el domicilio de José Arnaldo González del Barque el cual se encuentra cerrado y al no haber sido abierto el mismo ante el insistente llamado a la puerta de acceso, con fundamento en el artículo 167-Bis-1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 310 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos, se procede a dejar el presente citatorio, en poder del C. en la puerta de acceso al inmueble quien se identifica con [REDACTED], el cual manifiesta ser [REDACTED], para que el interesado o representante legal, espere al C. notificador a las 11:00 horas, del día 16 del mes de Julio del año 2021, con el aprecio de que en caso de no hacerlo, la diligencia de notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio y de negarse a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijara en lugar visible del propio domicilio, con fundamento en los artículos 167-Bis Fracción IV y 167-Bis-1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 310 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos, a efecto de dejar constancia para todos los efectos legales procedentes, si es que resaltase que la persona con la cual se atendió la presente diligencia se negó a firmar el presente documento, situación que no afecta la validez de la misma, tal y como se establece en el párrafo primero del artículo 36 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.



EL C. NOTIFICADOR



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN POR INSTRUCTIVO

AL C. [REDACTED]

EXPEDIENTE: PFFA/25.7/20.27.5/001-16

En la Ciudad de [REDACTED], Estado de Nuevo León, siendo las 11:00 horas del día 15 de Julio del mes de Julio del año 2021, el C. José Guadalupe González notificador adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, me constituí en el inmueble ubicado en el número [REDACTED] de la calle [REDACTED] de la colonia [REDACTED], en el Municipio de [REDACTED] Nuevo León C.P., cerciorándome por medio de inspección que es el domicilio de [REDACTED] y considerando que el día 15 del mes de Julio del año 2021 se dejó citatorio en poder del C. En la posesión de terreno al inmueble, en su carácter de --- y toda vez que no se encuentra a nadie, se hace efectivo el apercibimiento hecho en el citatorio aludido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167-Bis Fracción IV y 167-Bis-1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 310 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos, se procede a notificar por el presente Instructivo al C. [REDACTED], para todos los efectos legales a que haya lugar la Resolución número PFFA/25.7/20.27.5/001-2021 de fecha 09 Día Julio Mes 2021 Año emitido por el (la) Encargado (a) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, dejándose colocados en lugar visible del domicilio anteriormente señalado, copia con firma autógrafa de la Resolución: así como, copia al carbón de la presente cédula.

EL C. NOTIFICADOR

Observaciones: _____

